Ley Nº 410, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Josefina Pezzoti de del Rosario.
(G. Nº 9403, del 3 de Julio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 410

CONSIDERANDO: Que la senora Rosa Josefina Pezzotti de Del Rosario ha laborado en la Administración Pública durante un período ininterrumpido de 30 años, habiendo prestado servicios en distintos Departamentos del Estado, tales como la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto de Auxilios y Viviendas y la Cámara de Diputados, donde lleva 10 años desempeñando el cargo de Archivista-Bibliotecaria, posición que ha ejercido con la mayor idoneidad;

CONSIDERANDO: Que la señora Rosa Josefina Pezzotti de Del Rosario tiene ya bastante edad y está sufriendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTA la Ley Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art 1.—Se concede una Pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Rosa Josefina Pezzotti de del Rosario.

Art 2.—Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vice-Presidente en Funciones
de Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Florentino Carvajal [illegible]
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER